

CIRCULAR N.º 2

Materia: Informa a los Síndicos de Quiebras inscritos en la Nómina Nacional de Síndicos del Ministerio de Justicia y a los Árbitros inscritos en la Nómina de Árbitros que lleva la Superintendencia de Quiebras, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.720.

Santiago, 28 de febrero de 2014.

DE : SUPERINTENDENTA DE QUIEBRAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Que, con motivo de la publicación de la Ley N° 20.720, que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos Empresas y Personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del Ramo, se crearon nuevos entes concursales, entre los cuales se encuentran los veedores, liquidadores y árbitros concursales.

En línea con lo anterior, y con el objeto de crear las respectivas nóminas de veedores, liquidadores y árbitros concursales, es necesario cumplir con las disposiciones de los artículos 14, 32, 297, segundo, décimo y undécimo transitorios, que regulan los requisitos para acceder a los cargos antes indicados.

Sobre el particular, y conforme a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo transitorio de la referida Ley N° 20.720, en relación a lo regulado por los artículos 14 y 32 del mismo cuerpo legal, los síndicos que figuren inscritos en la Nómina Nacional de Síndicos a la fecha de publicación de la citada ley, esto es el 9 de enero de 2014, se entenderán incorporados en las nóminas de veedores y liquidadores, debiendo constituir garantía y rendir examen de conocimientos, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley, bajo apercibimiento de ser excluidos de las respectivas nóminas.

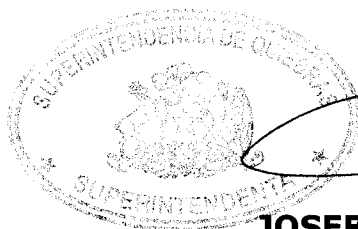
Para el caso de los árbitros concursales y de acuerdo con lo establecido en los artículos 297 y undécimo transitorio, ambos de la Ley N° 20.720, los árbitros que compongan la lista de abogados que pueden ser nombrados árbitros de acuerdo

al Libro IV del Código de Comercio, a la fecha de publicación de la referida ley, se entenderán incorporados en la Nómina de Árbitros Concursales y deberán estar capacitados en derecho concursal y, en particular, sobre las disposiciones de la referida ley y de las leyes especiales que rijan estas materias. Para tales efectos, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento dictará los cursos de especialización necesarios, al menos una vez al año.

En virtud de lo anterior, se hace presente que las fechas establecidas para la toma de los respectivos exámenes, en el caso de veedores y liquidadores, y para la capacitación de los árbitros concursales, serán oportunamente notificadas.

Por último, se informa que la Ley N° 20.720 se encuentra disponible en el sitio web <http://www.squiebras.gob.cl>.

Saluda atentamente a usted,



JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
SUPERINTENDENTA DE QUIEBRAS

Distribución:

- Síndicos de Quiebras que integran la Nómina Nacional de Síndicos del Ministerio de Justicia.
- Árbitros que componen la Lista de Abogados que pueden ser nombrados Árbitros de la Superintendencia de Quiebras.
- Secretaría
- Archivo